

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 62 Ordinaria de 24 de diciembre de 2018

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 292/2018 (GOC-2018-1188-O62)

Resolución No. 293/2018 (GOC-2018-1189-O62)

Resolución No. 294/2018 (GOC-2018-1190-O62)

Resolución No. 295/2018 (GOC-2018-1191-O62)

Resolución No. 296/2018 (GOC-2018-1192-O62)

Resolución No. 297/2018 (GOC-2018-1193-O62)

Resolución No. 298/2018 (GOC-2018-1194-O62)

Resolución No. 299/2018 (GOC-2018-1195-O62)

Resolución No. 300/2018 (GOC-2018-1196-O62)

Resolución No. 301/2018 (GOC-2018-1197-O62)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 360/2018 (GOC-2018-1198-O62)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 311/2018 (GOC-2018-1199-O62)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 62

Página 1867

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-1188-O62

RESOLUCIÓN No. 292/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía rusa REGISTRO DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE RUSIA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la sucursal de la compañía rusa Registro de Navegación Marítima de Rusia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía rusa Registro de Navegación Marítima de Rusia en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades relacionadas con la clasificación e inspección de buques de tráfico internacional; emisión de certificados, según lo establecido en los convenios internacionales; asesoramiento de cursos y la tramitación de la obtención de la clase por buques cubanos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-1189-O62

RESOLUCIÓN No. 293/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la sucursal de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A DELAVAL INTERNATIONAL A.B.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2018-1190-O62**RESOLUCIÓN No. 294/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía alemana CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la sucursal de la compañía alemana CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía alemana CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT
 MBH & CO. KG**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2018-1191-O62

RESOLUCIÓN No. 295/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía de Andorra CASES & CASES SAU y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía de Andorra CASES & CASES SAU en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía andorrana CASES & CASES SAU en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
 Ministro del Comercio Exterior
 y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL
 CASES & CASES SAU**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-1192-O62

RESOLUCIÓN No. 296/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española RAYTUR CARIBE, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española RAYTUR CARIBE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española RAYTUR CARIBE, S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A RAYTUR CARIBE, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2018-1193-O62

RESOLUCIÓN No. 297/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española PRODUCTOS LA CONSTANCIA, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española PRODUCTOS LA CONSTANCIA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española PRODUCTOS LA CONSTANCIA, S.L., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES PRODUCTOS LA CONSTANCIA S.L.**

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

GOC-2018-1194-O62

RESOLUCIÓN No. 298/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española LOTUM, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española LOTUM, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española LOTUM, S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL
LOTUM S.A.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-1195-O62

RESOLUCIÓN No. 299/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española MELGASAL INVEST, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española MELGASAL INVEST, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española MELGASAL INVEST, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A MELGASAL INVEST, S.L.**

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

GOC-2018-1196-O62

RESOLUCIÓN No. 300/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía china BEIJING KEYUN LOGISTICS, LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china BEIJING KEYUN LOGISTICS, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china BEIJING KEYUN LOGISTICS, LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la prestación de servicios transitarios, vinculados a las empresas transitarias cubanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidenta de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-1197-O62

RESOLUCIÓN No. 301/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española SIDCO INTERNATIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española SIDCO INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española SIDCO INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL
SIDCO INTERNATIONAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2018-1198-O62

RESOLUCIÓN No. 360/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8301, de 26 de enero de 2018, del Consejo de Ministros, en su Apartado Primero, numeral 8, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, emitida por quien suscribe, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la Norma Cubana de Contabilidad para “Inventarios” como parte del proceso de armonización con las Normas Internacionales de Contabilidad.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la Norma Cubana de Contabilidad No. 9 “Inventarios” (NCC No. 9), la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de 3 días después a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días de septiembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra a.i. de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
NORMA CUBANA DE CONTABILIDAD No. 9
“Inventarios”
(NCC No. 9)

ÍNDICE	Párrafos
OBJETIVO	1-2
ALCANCE	3-4
DEFINICIONES	5-6
VALORACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO DEL COSTO DE LOS INVENTARIOS	7-22
Costos de los Inventarios	7
Costos de Adquisición	9-10
Costos de producción o transformación	11-15
Otros Costos	16-17
Costos de los inventarios para un prestador de servicios	18
Costos de los productos agrícolas recolectados de activos biológicos	19
Método cálculo de los inventarios	20-22
RECONOCIMIENTO DE LOS INVENTARIOS COMO GASTO	23-28
INFORMACIÓN A REVELAR	29-36
ARMONIZACIÓN	37

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los inventarios; así como los criterios para el reconocimiento y valoración de los mismos, a fin de homogenizar su registro y exposición en los Estados Financieros.
2. Ofrecer pautas para la determinación de la cantidad de costos que debe acumularse en un activo para diferirlo hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos y para la determinación del costo de los inventarios y su posterior reconocimiento como gasto del período, incluyendo cualquier deterioro que rebaje el valor en libros al valor neto realizable.

ALCANCE

3. Es de aplicación a las entidades económicas radicadas en el territorio nacional.
4. Esta norma es de aplicación a los inventarios, excepto a:
 - a) los instrumentos financieros;
 - b) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección;
 - c) Productores de minerales y de productos minerales, siempre que sean medidos por su valor neto realizable, de acuerdo con prácticas bien consolidadas en esos sectores industriales. En el caso de que esos inventarios se midan al valor neto realizable, los cambios en este valor se reconocen en el resultado del período en que se produzcan dichos cambios.

Los inventarios a que se ha hecho referencia en los incisos b) y c) se miden por su valor neto realizable en ciertas fases de la producción. Ello ocurre, por ejemplo, cuando se han recogido las cosechas agrícolas o se han extraído los minerales, siempre que su venta esté asegurada por un contrato a plazo sea cual fuere su tipo o garantizada por el gobierno, o bien cuando existe un mercado activo y el riesgo de fracasar en la venta sea mínimo. Esos inventarios se excluyen únicamente de los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

- d) Intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, siempre que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta. En el caso de que esos inventarios se lleven al valor razonable menos costos de venta, los cambios en el importe del valor razonable menos costos de venta se reconocen en el resultado del período en que se produzcan dichos cambios. Estos inventarios se adquieren, principalmente, con el propósito de venderlos en un futuro próximo, y generar ganancias procedentes de las fluctuaciones en el precio, o un margen de comercialización. Cuando esos inventarios se contabilicen por su valor razonable menos los costos de venta, quedan excluidos únicamente de los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

DEFINICIONES

5. Los siguientes términos se utilizan en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:
- Inventarios: Las existencias de recursos materiales, destinados al consumo o a la distribución y comercialización. Son activos:
 - a) Poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
 - b) en proceso de producción con vistas a la venta o al consumo; o
 - c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.
 - Valor neto realizable: Es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta. Es el importe neto que la entidad espera obtener por la venta de los inventarios.
 - Valor razonable: Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.
6. Entre los inventarios también se incluyen los bienes comprados y almacenados para su reventa, entre los que se encuentran, por ejemplo, las mercancías adquiridas por un minorista para su reventa a sus clientes, y también los terrenos u otras propiedades de inversión que se tienen para ser vendidos a terceros. También son inventarios los productos terminados o en curso de fabricación mantenidos por la entidad, así como los materiales y suministros para ser usados en el proceso productivo.

VALORACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO DEL COSTO DE LOS INVENTARIOS

Costos de los inventarios

7. El costo de los inventarios comprende todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales, excepto los pagos de intereses bancarios relacionados con el financiamientos de la adquisición y producción de los inventarios.

Costos de adquisición

8. El costo de adquisición de los inventarios comprende el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducen para determinar el costo de adquisición.
9. Los inventarios se valoran al costo de adquisición, o al costo real o predeterminado de producción, en que se incurre para su obtención, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales. En el caso de inventarios recibidos en calidad de donaciones, se valoran al precio de adquisición que se hubiera erogado si se hubieran comprado.

10. Se incluyen en la valoración de los inventarios, los pedidos que se hubieren aceptado en firme por mercancías que se encuentren en tránsito.

Costos de producción o transformación

11. Los costos de producción o transformación de los inventarios comprenden aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas; tales como, la mano de obra directa. También comprende una parte, calculada de forma sistemática, de los gastos asociados a la producción y los servicios, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados. Son gastos asociados a la producción y los servicios fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción; tales como, la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica; así como, el costo de gestión y administración de la planta. Son gastos asociados a la producción y los servicios variables los que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida; tales como, los materiales y la mano de obra indirecta.
12. El proceso de distribución de los gastos asociados a la producción y los servicios fijos a los costos de producción, se basa en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. Capacidad normal es la producción que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios períodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento. Puede usarse el nivel real de producción, siempre que se aproxime a la capacidad normal.
13. La cantidad de gastos indirectos fijos asociados a la producción y los servicios distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa. Los gastos indirectos asociados a la producción y los servicios no distribuidos, se reconocen como gastos del período en que han sido incurridos.
14. En períodos de producción anormalmente alta, la cantidad de gastos indirectos asociados a la producción y los servicios distribuido a cada unidad de producción se disminuye, de manera que no se valoren los inventarios por encima del costo. Los gastos indirectos asociados a la producción y los servicios variables se distribuyen, a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.
15. El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de producción de cada tipo de producto, no sean identificables por separado, se distribuye el costo total, entre los productos, utilizando bases uniformes y racionales.

La distribución puede basarse, por ejemplo, en el precio de venta de cada producto, ya sea como producción en curso, en el momento en que los productos comienzan a poder identificarse por separado, o cuando se complete el proceso productivo. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo. Cuando este es el caso, se miden frecuentemente al costo, deduciendo esa cantidad del valor neto realizable del producto principal. Como resultado de esta distribución, el importe en libros del producto principal, no resulta significativamente diferente de su costo.

Otros costos

16. En el cálculo del costo de los inventarios se incluyen otros costos, siempre que se hubiera incurrido en ellos para dar a las mismas su condición y ubicación actuales. Por ejemplo, costos indirectos no derivados de la producción o los costos del diseño de productos para clientes específicos.
17. Son ejemplos de costos excluidos del costo de los inventarios, y por tanto reconocidos como gastos del período en el que se incurren, los siguientes:

- a) Las mermas y deterioros en exceso a las normas técnicas aprobadas;
- b) los costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios en el proceso productivo, previos a un proceso de elaboración ulterior;
- c) los gastos generales y de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales; y
- d) los costos de venta.

Costo de los inventarios para un prestador de servicios

18. En el caso de que un prestador de servicios tenga inventarios, los mide por su costo de adquisición. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluyen en el costo de los inventarios, sino que se contabilizan como gastos de operaciones del período en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios, no incluyen márgenes de ganancia ni gastos asociados a la producción y los servicios no atribuibles que a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por el prestador de servicios.

Costos de los productos agrícolas recolectados de activos biológicos

19. Los inventarios que comprenden productos agrícolas, que la entidad haya cosechado o recolectado de sus activos biológicos, se miden para su reconocimiento inicial, por el valor razonable menos los costos de venta en el momento de su cosecha o recolección. Este es el costo de los inventarios en esa fecha, para la aplicación de la presente Norma.

Método de cálculo de los inventarios

20. El costo de los inventarios, se asigna utilizando los siguientes métodos:
- a) Primero en Entrar, Primero en Salir (FIFO, por sus siglas en inglés): Este método, es generalmente empleado cuando se trata de inventarios de corta duración o cuando los precios de esos inventarios o productos disminuyen constantemente. Este método asume que las primeras existencias en entrar al almacén o a la producción, son las primeras en salir de él, y consecuentemente, las existencias que quedan, fueron las producidas o compradas recientemente.
 - b) Precio Promedio Móvil: Este método consiste en calcular un nuevo precio promedio después de cada entrada, valorándose las salidas al último precio promedio calculado. El costo de cada unidad de producto, se determina a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares, poseídos al principio del período, y del costo de los mismos artículos comprados o producidos durante el período. El promedio puede calcularse periódicamente o después de recibir cada envío adicional, dependiendo de las características de la entidad.
21. Una entidad utiliza el mismo método de cálculo del costo, para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferentes, puede estar justificada la utilización de métodos de cálculo del costo también diferentes.
22. Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia en la ubicación geográfica de los inventarios, no es por sí misma, motivo suficiente para justificar el uso de métodos de cálculo del costo diferentes.

RECONOCIMIENTO DE LOS INVENTARIOS COMO GASTO

23. Los inventarios consumidos en la producción, o en la prestación de un servicio; así como, para satisfacer necesidades administrativas, se llevan a gastos del período, en el momento que son utilizados, según el sistema de costo aplicado por la entidad.
24. Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconoce como gasto del período en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación.

25. Cuando el valor del aprovechamiento o las ventas de mercancías o productos, resulten inferiores al valor registrado en libros, se produce una diferencia, la cual debe ser considerada como pérdida, afectando el resultado económico del período, independientemente de que la causa haya sido por deterioro u obsolescencia.
26. En el caso de una entidad comercializadora, el momento de reconocer como costos los inventarios, es cuando se facturan los mismos.
27. El costo de ciertos inventarios puede ser incorporado a otras cuentas de activo, por ejemplo, los inventarios de equipos por instalar y materiales para el proceso inversionista, siempre que sea ejecutado por la propia entidad. Los inventarios asignados a otros activos de esta manera, se reconocen como gastos, a lo largo de la vida útil de los mismos.
28. En lo referente a las producciones intermedias con destino al insumo, las entidades pueden optar por dos variantes contables:
 - (a) Mantener las producciones intermedias terminadas en centros de costos específicos de la cuenta Producción en Proceso.
 - (b) Registrar la producción intermedia terminada en una cuenta específica de Inventario.

INFORMACIÓN A REVELAR

29. El grupo de inventarios debe figurar en los Activos Circulantes, analizado por las partidas que lo componen según su naturaleza, es decir: productos terminados, en proceso, mercancías para comercializar, insumos y materias primas.
30. Los inventarios en poder de terceros cuya propiedad la ejerce la entidad informante, es decir, los que se encuentran en depósitos en otras entidades o los que se entregan como prenda de obligaciones contraídas, deben ser incluidos en los Estados Financieros de esta última, aclarándose su situación en las Notas al Balance de los mismos.
31. Cuando la entidad opte por aplicar métodos de desgaste a los útiles y herramientas, o de incluir en los costos o gastos sus valores parcialmente al ponerlos en uso y al darles baja, estos bienes se exponen en los Estados Financieros, por el valor no cargado de gastos o costos.
32. Los inventarios de lento movimiento u ociosos, se revelan en el Estado de Situación, de manera independiente. En las Notas a los Estados Financieros se detalla el movimiento de estos inventarios y las medidas adoptadas para su disminución.
33. Las mercancías adquiridas para comercializar, que se controlen a precio de venta a la población, deben informarse en los Estados Financieros a su costo de adquisición, por lo que al precio de venta, se le deducen los importes de los descuentos comerciales correspondientes y de los impuestos contenidos en dicho precio.
34. De existir gravámenes constituidos, que restrinjan la libre disponibilidad de los inventarios, o si estos han sido entregados en garantía de préstamos, se exponen estos detalles en las Notas a los Estados Financieros, identificándose con los pasivos correspondientes.
35. Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos que se haya utilizado deben exponerse en las Notas a los Estados Financieros.
36. Los métodos de valoración aceptados para el control de inventarios se definen en la Ley del Sistema Tributario.

ARMONIZACIÓN

37. Esta norma está amortizada con la Norma Internacional de Contabilidad No. 2 Inventarios.

TRANSPORTE**GOC-2018-1199-O62****RESOLUCIÓN No. 311/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece en sus artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el Ministro del Transporte, por lo que resulta necesario su instrumentación en la Marina Gaviota Varadero.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA GAVIOTA VARADERO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística Marina Gaviota Varadero, en lo adelante la Marina, perteneciente a la sociedad mercantil cubana Marinas Gaviota S.A., conforme a lo establecido en el Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos:

- a) Que se encuentran dentro de la zona de la Marina;
- b) que utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) que prestan sus servicios en la Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA**Definiciones**

ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Autoridades Públicas Portuarias:** Las representaciones en la Marina de: la Capitanía de Puerto, Control Sanitario Internacional, Veterinarios, Fitosanitarios, Aduana General de la República, Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
- b) **Cambio de posición de atraque:** El movimiento de embarcaciones dentro de la Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Marina.
- c) **Comunidad:** Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de La Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
- d) **Contrato de atraque:** Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Marina la permanencia de su embarcación en esta.
- e) **Desechos Peligrosos:** Toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
- f) **Despacho:** Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
- g) **Embarcación:** Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kW.

- h) **Embarcación de Recreo:** La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- i) **Espigón:** Construcción hidrotécnica perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
- j) **Incidencia:** Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de la Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario a un tercero o a la propia Marina.
- k) **Instalaciones Portuarias:** Obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
- l) **Muelle:** La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención: estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
- m) **Operativo:** Funcionario que representa a la Dirección de la Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle Internacional.
- n) **Patrón:** Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
- o) **Posición de Atraque:** Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Marina, cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
- p) **Puesto de Mando:** Lugar de la Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
- q) **Señalizaciones marítimas:** Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
- r) **Suceso Marítimo:** Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de la Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras, y otros que pudieran tener lugar en las áreas de la Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
- s) **Torreta:** Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
- t) **Yatismo:** Actividad desempeñada por el yatista.

SECCIÓN TERCERA

Funciones de la Dirección de la Marina

ARTÍCULO 4. La Dirección de la Marina asume la representación legal de la Marina Gaviota Varadero, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios;

- c) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias, asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia, solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- d) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, quien actúa, como su representante;
- e) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas; y
- f) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Marina, y auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA

Localización y Delimitación

ARTÍCULO 5. La Marina se localiza dentro de la Bahía de Cárdenas a 1.38 millas náuticas del canal de entrada a los 23°07'.8 Norte y 81°17'.9 Oeste y sus instalaciones ocupan un área aproximada de 2 500 000 m² de tierra y espejo de agua. Marca su canal de entrada la boya de recalada 15 del Libro de Señales de Cuba y el Canal interior, o canal dragado, que conduce hasta la Marina, con referencia al faro que indica la entrada al puerto.

Los límites de la Marina son:

- a) Al Norte: Con el Océano Atlántico.
- b) Al Sur: Con la Bahía de Cárdenas.
- c) Al Este: Con el Canal de los Barcos.
- d) Al Oeste: Con la Península de Varadero.

ARTÍCULO 6. La Marina tiene dos dársenas dispuestas al este y oeste del canal de entrada y horizontalmente respecto a la línea de costa, con capacidad de mil veinte y seis atraques, que incluye un muelle para megayates.

ARTÍCULO 7. El fondeadero de la Marina se ubica en la poza de los vapores al sur de la entrada de la Marina, con profundidades hasta ocho metros de calado y posibilidades de hasta veintidós embarcaciones de esloras no mayor a los dieciocho metros.

ARTÍCULO 8. El área de La Marina comprende las siguientes instalaciones: locales de autoridades de frontera, edificio administrativo, área comercial y de información, almacenes, fábrica de hielo, incinerador, baños y lavanderías para yatistas, área de talleres y grúa para izar embarcaciones, rampa de botadura, área de suministro de combustible, área de recolección de aguas negras y lubricantes, un puesto de mando, parqueos, Hotel Meliá Marina, Condominio Este y Condominios Oeste, unidad Extrahotelera "Plaza Las Morlas" con tiendas, Casa de la Música, restaurantes, bolera, tienda de comestibles, puesto médico, centro de buceo; cada uno se encuentra señalizado con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Marina

ARTÍCULO 9. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de la Marina cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) un punto de amarre por popa y un boyarín con peso muerto por proa; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Marina.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Marina y horario de prestación

ARTÍCULO 11. Los servicios que brinda la Marina a los clientes del yatismo son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendio;
- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;
- h) coordinación de taxis;
- i) internet (WI FI);
- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- o) contratación de personal calificado;
- p) radiocomunicaciones por VHF;
- q) venta de tarjetas de visas y seguro;
- r) autoservicio de lavandería;
- s) instalaciones para el ocio; y
- t) venta de opcionales náuticas.

ARTÍCULO 12. El horario de operaciones de la Marina es permanente.

ARTÍCULO 13. Las embarcaciones que arriban a la Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Marina, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

ARTÍCULO 14. Durante su estancia en las instalaciones de la Marina, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de los restantes servicios.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

ARTÍCULO 15. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

ARTÍCULO 16. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Marina establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos: nombre de la embarcación y bandera, cantidad de tripulantes, puerto de procedencia y la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 17. La Aduana dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

ARTÍCULO 18. El funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática. En los casos de existir enfermo a bordo este contacta por radiotelefonía con el patrón de la embarcación, e indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 19. La Dirección de la Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas y enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las correspondientes medidas.

ARTÍCULO 20. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto y el Control Sanitario Internacional, este último caso de no haber otorgado la Libre Plática, son los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de la Marina.

ARTÍCULO 21. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de Capitanía y distribución a todas las autoridades sanitarias, veterinaria, fitosanitaria, Aduana e Inmigración y Extranjería.

ARTÍCULO 22. La autoridad competente en frontera indica a los pasajeros sin visa tramitar su obtención a través de la Marina.

ARTÍCULO 23. Los funcionarios de la Aduana General de la República, medicina veterinaria y sanidad vegetal determinan, a partir de la información recibida del patrón por medio de la Capitanía de Puerto, si es necesario realizar control a bordo.

ARTÍCULO 24. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que debe ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Marina

ARTÍCULO 25. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de la Marina, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

ARTÍCULO 26. Para acceder a los muelles las empresas serviciadoras, una vez aprobadas por la Dirección de la Marina presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

ARTÍCULO 27. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no puedan producir contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad e
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Marina.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Marina

ARTÍCULO 28. Para recibir los servicios que brinda la Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

ARTÍCULO 29. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

ARTÍCULO 30. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Marina los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos; conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Marina establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Marina, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Marina;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Marina, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada; y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- o) emplear los medios navales de la Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- p) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- q) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Marina y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- r) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- s) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- t) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- u) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;

- v) solicitar a la Marina la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones; para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase; para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- w) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan; mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Marina;
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

ARTÍCULO 31. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones, previamente comunican al Puesto de Mando de la Marina las características de estas con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

ARTÍCULO 32. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Marina en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

ARTÍCULO 33. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Marina cuando su embarcación debe ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

ARTÍCULO 34. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

ARTÍCULO 35. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de La Marina, con los gastos por cuenta del cliente.

ARTÍCULO 36. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

ARTÍCULO 37. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

ARTÍCULO 38. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Marina o el medio naval que se encuentre de guía.

ARTÍCULO 39. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

ARTÍCULO 40. La Marina en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

ARTÍCULO 41. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de La Marina es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III**CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA**

ARTÍCULO 42. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, incluyendo los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

ARTÍCULO 43. La Marina en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) Los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- b) la licencia ambiental para operar;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Marina;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino; y
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos. Los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV**MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS
ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN
EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO 44. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Marina están obligados cumplir las medidas indicadas por esta en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

ARTÍCULO 45. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Marina.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los operadores de la Marina atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 15 días del mes de octubre de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte